



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8039

31/03/2020

19292

AUTOR/A: FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 32281, de fecha 22/05/2020, se traslada lo siguiente:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, debe indicarse que el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, tiene como objetivo principal favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre los beneficiarios del citado real decreto-ley (art.2.2), se encuentran:

“-Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el 30 de junio de 2020, cuya prórroga se determinará a través de instrucciones de la Secretaría de Estado de Migraciones. “

A su vez, en fecha 14 de abril de 2020, se dictaron instrucciones para prorrogar de forma automática hasta el 30 de junio de 2020, y sin ningún trámite adicional, las autorizaciones de residencia y trabajo de aquellos migrantes cuya autorización conlleve una autorización para trabajar, con independencia del tipo de autorización y su ámbito sectorial y geográfico, que expiren en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el 30 de junio de 2020, relativas al desempeño de actividades agrarias en las condiciones establecidas en el Real Decreto ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.



Por tanto, a la vista de lo expuesto, esta medida también será de aplicación a aquellas temporeras marroquíes que se encuentran en España y no pueden regresar a su país de origen.

Por otra parte, hay que señalar que existe la posibilidad de prorrogar las autorizaciones de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y la Orden de GECCO, siempre que los empleadores manifiesten la necesidad de mano de obra.

Asimismo, se puede añadir que las reubicaciones de los trabajadores temporeros GECCO, en función de la demanda y necesidades de sus empleadores, son una práctica habitual cuando están debidamente justificadas, algo que este año ya se ha empezado a producir y se potenciará en el futuro, especialmente para que puedan acogerse a ella el máximo número de empleadores y trabajadores que lo deseen, pudiendo extenderse esta medida a otras provincias que se muestren interesadas, siempre que las circunstancias normativas de cada momento lo permitan.

Madrid, 18 de junio de 2020

